

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

La Diputacion de esta provincia ha señalado el dia 13 del actual y hora de las diez de la mañana para dar principio, en acto público, al sorteo de soldados que por cupo de décimas han correspondido á los pueblos de la misma en el reemplazo de 25.000 hombres pedidos por la ley de 26 de Marzo último.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento.

Valladolid 10 de Abril de 1869.—José de Escoriza.

NUM. 8.893.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de Guardia civil, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los efectos que á continuacion se expresan, los cuales fueron robados en la noche del 2 del actual á las diez y media, por tres hombres desconocidos y armados, de la casa

del cura de Villabalter, provincia de y caso de ser habidos unos y otros, se Leon; pondrán á disposicion del Señor Gobernador de dicha provincia.

Valladolid 9 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

Efectos robados.

Una yegua castaña, cabos negros, siete cuartas de alzada, de mas de doce años, ensillada y con alforjas.

Algunas piezas de lienzo, tres cobertores de Palencia, dos capas una del Párroco y otra del criado, dos pares de botas, unos zapatos, cuatro monedas de cien reales, algunas de plata y de vellon, que todo ascendería á ochocientos reales.

NUM. 8.894.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de tres yeguas, que en la noche del dia 2 del corriente, han faltado de la majada del Torraso, monte de Riocambe, término de la villa de Cea, provincia de Leon, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidas, se pondrán con las personas que las ocupuen, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sahagun, en dicha provincia.

Valladolid 9 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

Señas de las yeguas.

Una de ocho años de edad, de siete cuartas y seis dedos de alzada, pelo negro, calzada del pie izquierdo, cortada la crin y cola, unos pelos blancos en la frente y preñada.

Otra de cinco años, de siete cuartas escasas, pelo negro, cortada crin y cola, y una estrella en la frente.

Otra vieja, de seis cuartas y media, pelo rojo, calzada de los pies y una mano, estrellada y preñada.

NUM. 8.895.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gregorio García, cuyas señas se espresan á continuacion, y contra quien se sigue causa por heridas inferidas y que causaron la muerte á Agustin García, vecino de Grajal; y caso de ser habido, se pondrá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sahagun, provincia de Leon.

Valladolid 9 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

Señas del Gregorio García.

Estatura regular, delgado, pintado de viruelas, barba roja y un poco rala, representa de veinticuatro á veinticinco años, de oficio ebanista.

TERCERA SECCION.

NUM. 8.880.

Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rouseille Guillaume y Broustin

Gaspard, maquinistas, de nacion franceses, contra quienes se instruye causa criminal en este Juzgado, sobre el descarrilamiento del tren correo, número 15, en la vía férrea del Norte, término de esta ciudad, al pago del prado de Rubi, la mañana del dia veintitres de Setiembre del año pasado de mil ochocientos sesenta y seis, para que en el término de nueve dias, á contar desde su fecha, se presenten en el mismo y Escribanía del que refrenda á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal se les confiere en dicha causa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

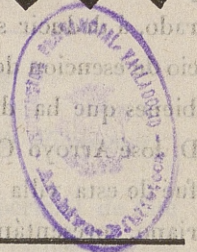
Dado en Valladolid á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

NUM. 8.881.

Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa en averiguacion de los que motivaron la muerte de un sujeto que imploraba la caridad pública en la villa de Villanubla, ocurrida la mañana del dia 2 del actual, y las señas de dicho individuo, son las siguientes: estatura baja, barba y nariz regular, ojos castaños color moreno como de treinta á cuarenta años de edad, y mano de la mano izquierda. Y con objeto de poder identificar el mencionado sujeto, he dispuesto anunciar la muerte del mismo, á fin de que si por alguna autoridad ú otra persona puedan suministrar algun dato sobre la filiacion de aquel, lo realicen en este Juzgado á la mayor brevedad.

Dado en Valladolid á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.— Por mandado de S. S., Mariano de Castro.



Don José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente llamo á D. Mariano Arroyo Burgoa, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que se presente por sí ó por medio de apoderado, á deducir sus derechos en el juicio de esencion de testamentaria de los bienes que ha dejado á su defuncion D. José Arroyo Caballero, vecino que fué de esta villa y padre del D. Mariano, presentándola entre tanto el Promotor fiscal de este Juzgado.

Dado en Peñafiel á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—José de la Barrera.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Núm. 8.843.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

Valladolid.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Está vacante en la Facultad de Filosofia y letras de la Universidad central, la cátedra de Metafísica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226, de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad al artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses; á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario:

«Plan sumario motivado de la Metafísica en la primera parte para la enseñanza.»

Madrid 27 de Marzo de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrido.

Es copia: El Secretario general, Nicolás Maqueda.

A los Ayuntamientos populares de la provincia de Valladolid.

Comisaría de Guerra inspectora de suministros de pueblos.

Hallándose próximo el cierre final de las cuentas de suministros facilitados al ejército y guardia civil por los pueblos de la provincia, en el segundo trimestre del presente año económico, y encontrándose bastantes pueblos sin presentarlas; merecerá esta inspeccion de los señores Ayuntamientos, no dilaten la remision de ellas, pues segun el espíritu de la orden de 16 de Setiembre de 1848, dicha oficina no las podrá recibir mas tarde sin que recaiga una autorizacion del Gobierno Supremo.

Valladolid 7 de Abril de 1869.—Carmelo Gil Orberá.

QUINTA SECCION.

Núm. 8.882.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del *Boletín oficial* de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el día 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1870, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta: formado conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 1.º de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1869 á 1870 formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1869 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial*, los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de

parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este Distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos y una coleccion mensual encuadrada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino y dentro de esta capital diez al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefes de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de caminos, otro al de montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de desamortizacion y Hacienda pública, si los reclamasen.

6.ª Para la insercion en el *Boletín* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, es-

ceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el *Boletín* especial de Ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y en el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del *Boletín* oficial, debe tener tambien presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el primer domingo del próximo Mayo, ó sea el 2 de dicho mes á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial, Secretario del enunciado Gobierno, oficial mayor Contador de fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

15. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 200 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 500 escudos por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

17. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2000 escudos por todo el año.

19. Los licitadores espresarán en

sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente, al modelo que se inserta á continuación.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones, se entregarán al señor Presidente cerrados, á vista del público, y á la hora fijada en la condición 14.

21. A dicho pliego, es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 200 escudos que ya quedan citados.

22. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

24. A las tres y 15 minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á las tres y media de la tarde del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales, se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial que es á quien corresponde su aprobación, segun queda ya expresado.

28. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1869 á 1870, por la cantidad de... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 1.º de Abril de 1869.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del *Boletín* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 1.º de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

NUM. 8.878.

Junta pericial de Simancas.

Para que la misma pueda dar principio á los trabajos de confección del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el corriente año económico, es necesario que los contribuyentes en este término Municipal, y los que hayan obtenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince días, en la Secretaría de esta Junta, relaciones que acrediten aquella; pues pasados, serán desestimadas sus reclamaciones.

Simancas 7 de Abril de 1869.—El Presidente de la Junta, Mariano García.

NUM. 8.879.

Ayuntamiento popular de Pozaldez.

El Ayuntamiento de esta villa autorizado competentemente por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, anuncia la vacante de médico cirujano titular de beneficencia de la misma, con la dotación anual de 800 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales de la misma, con la obligación de la asistencia gratuita á doscientas cincuenta familias clasificadas como pobres, y con las iguales que pueda conseguir en el número de seiscientos veinticinco vecinos con que cuenta esta villa, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha municipalidad.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en el término de veinte días en esta Alcaldía.

Pozaldez 31 de Marzo de 1869.—El Alcalde 1.º, Luis Martín.—Nicomedes García, Secretario.

NUM. 8.815.

Ayuntamiento popular de Viana de Cega.

Mes de Febrero de 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes por la expresada corporación que forma el

infrascrito Secretario con arreglo al artículo 70 de la ley municipal vigente, á fin de que aprobado por la misma, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Día 4.

Se nombró una comisión del Ayuntamiento para proceder al reconocimiento de los pinares de esta villa, en compañía del Perito agrónomo D. Martín Gutierrez, por virtud de una instancia (anónimo) que presentaron al Sr. Gobernador é Ingeniero jefe del distrito, denunciando los pinares de la misma.

Día 11.

Se acordó proceder á la formación del alistamiento de todos los mozos para el reemplazo del ejército, con arreglo á la ley vigente.

Se nombró la comisión para la formación del presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Día 18.

Se solicitó del Sr. Gobernador que el 10 por 100 que corresponde á la caja sucursal de Depósitos de la provincia, de una corta de pinos subastada en esta villa, ingresara en la Depositaria de este municipio.

Día 24.

Se instaló la junta pericial para la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1869 á 1870, y se nombró Vice-Presidente de la misma.

Habiendo dado cuenta en sesión de este día del presente extracto, el Ayuntamiento prestó su aprobación.

Viana de Cega 25 de Marzo de 1869.—V.º B.º, el Alcalde, Mariano Martínez. Gregorio Fernández, Secretario.

NUM. 8.892.

Alcaldía popular de Villagarcía de Campos.

En la noche del 28 de Marzo último, le ha faltado del corral donde abrigaba su ganado lanar en término de esta jurisdicción, á Andrés Sahagun, una burra de las señas siguientes:

Edad 4 años, de alzada regular, pe-

NUM. 8876.

Ayuntamiento popular de Torrecilla de la Abadesa.

Extracto de todos los acuerdos mas importantes tomados por la corporación durante el mes de Marzo y que yo el Secretario de la misma expido para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad al artículo 70 de la Novísima ley municipal.

Día 3.

La corporación y un número triple de mayores, medianos é ínfimos contribuyentes, acordaron dirigirse en solicitud, á la Excm. Diputación, á fin de que

lo rucio bastante canoso, con un lunar en el lomo, recién esquilada, se halla en días de parir.

La persona que tenga noticia de la indicada burra, lo pondrá en conocimiento de esta autoridad.

Villagarcía de Campos 2 de Abril de 1869.—El Alcalde, Felix Alvarez.—El Secretario, Federico Gutierrez y Fernandez.

NUM. 8.877.

Ayuntamiento popular de Villamuriel.

Para que la junta pericial de este pueblo proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería del mismo, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo expresado, sufrirán las penas marcadas en el real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán oídos de agravios.

Villamuriel de Campos 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Simon Leon.—Por su mandato el Secretario, Mateo Rodriguez.

NUM. 8.839.

Ayuntamiento popular de Melgar de Arriba.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1869 a 1870, se hace preciso presenten en esta Alcaldía en término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas, urbanas y ganados que posean todos los terratenientes en esta jurisdicción, tanto en propiedad como en colonia; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Melgar de Arriba 29 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Perez.

mediante el mal año, les concediese una prórroga para el pago de la contribucion territorial que corresponde á este pueblo en el actual ejercicio de 1868 á 69, hasta fin de Agosto próximo, quedando para satisfacer entre tanto los gastos municipales, lo que tienen en poder de sus apoderados, procedente del producto de los pastos de sus propiedades.

Día 8.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, aprobaron las liquidaciones de gastos é ingresos del año de 1867 á 1868, examinaron, votaron y aprobaron el presupuesto extraordinario refundido en el corriente ejercicio.

Día 10.

El Ayuntamiento confirmó en sus destinos y empleos con las asignaciones y dotaciones consignadas en el presupuesto del ejercicio corriente desde el dia que entraron al desempeño de sus respectivos destinos, al Secretario del mismo don Roman Mira; á la profesora doña Juana Sancex; al portero alguacil D. Cayetano Alonso; al Depositario de fondos municipales D. Deogracias Berceruelo y del Pó sito, D. Ricardo Casado, á quien se dió orden que por el Sr. Alcalde se les provea de sus respectivos nombramientos.

Día 17.

La corporacion acordó que la comision de presupuestos formule el proyecto del ordinario que ha de regir en el siguiente año económico de 1869 á 1870; ordenándose á mí que presente cuantos documentos sean necesarios á tal objeto auxiliando como Secretario á la comision en cuanto se ofrezca, hasta su formacion, aprobacion y remision á la Excm. Diputacion.

Día 21.

El Ayuntamiento y la mayor parte de los vecinos de este pueblo acordaron por defuncion del que la obtenia, anunciar la plaza vacante de cirujano titular del mismo con la dotacion de setecientos escudos anuales, en esta forma: cincuenta por la asistencia de catorce familias pobres y seiscientos cincuenta, por las no pobres, en número de ciento veinticuatro; con la condicion de cobrar en un solo plazo y en Setiembre de cada año, anticipándole en el próximo venidero un semestre, ordenándose, y autorizando al Ayuntamiento á que responda al facultativo, en primer lugar del pago de la referida dotacion anual, y del mismo modo el vecindario al Ayuntamiento por acuerdo formado al efecto.

Día 24.

Se me ordenó á mí el Secretario diese cuenta de las solicitudes remitidas en la terna de maestros de instruccion primaria por la Junta superior de la misma, y habiéndolo verificado, la corporacion las examinó detenida y escrupulosamente, así como tambien les enteré de la comunicacion recibida del Sr. Presidente de dicha junta con dichas ternas, y enterados, y discutido el punto suficiente por unanimidad, acordaron nombrar mediante á los peritos que aparecen en su solicitud, de maestro titular de este pueblo á D. Sotero Gonzalez, segundo en la terna, para lo cual autorizan al Sr. Alcalde para que le pase la correspondiente credencial al punto de su residencia y dé cuenta de este nombramiento á la Excm. Diputacion y junta superior de instruccion primaria, señalando el dia de su posesion y espidiéndole el correspondiente nombramiento como manda la ley de 12 de Setiembre de 1861.

Día 25.

La corporacion acordó pasar atenta comunicacion por el Sr. Alcalde, á los cuentadantes, Alcalde saliente y depositario de fondos municipales, para que en término de tercero dia, rinda sus cuentas, y previas formalidades legales remitirlas para su definitiva aprobacion á la Excm. Diputacion de esta provincia.

Día 31.

Presentadas las cuentas de ordenacion y depositaria de los fondos municipales, por los cuentadantes, la corporacion las examinó, y observando que faltan las cuentas del material y menaje de los maestros de ambos sexos de instruccion primaria, las que debian acompañarse á los dos respectivos libramientos, acordó que inmediatamente se pasare comunicacion á doña Juana Sanchez, profesora, para que en término de tercero dia, lo verificase por sí y por su difunto esposo D. Cirilo Vega Franco, en vista de haber recibido ambos la cantidad consignada para aquel objeto.

Asimismo la corporacion acordó proceder al apremio y embargo de los deudores de la contribucion de impuesto personal, en vista de lo prevenido por la Administracion de Hacienda pública contra los Ayuntamientos.

Y por último autorizó este al Sr. Alcalde, para que procediese contra el rematante de la corta olivacion D. Sinforiano Berceruelo, por lo que adeuda á los fondos municipales, correspondiente al segundo plazo, el cual cumplió en 8 de Enero último pasado.

Cuyo extracto en la forma relacionada confronta con su original, al que en su caso me refiero, y para que conste, firmo en Torrecilla de la Abadesa á 5 de Abril de 1869.—El Secretario, Roman Mira.

Aprobado por la corporacion en dicho dia.
El Alcalde, Andrés Gonzalez.

Ayuntamiento popular de Viana de Cega.

MES DE ENERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes por la expresada corporacion, que forma el infrascrito Secretario, con arreglo al art. 70 de la ley municipal vigente, á fin de que aprobado por la misma, sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Día 1.º

Se tomó juramento y dió posesion al nuevo Ayuntamiento é igualmente al Juez de paz y suplentes.

Día 3.

Se nombró Regidor síndico á D. José Rodriguez.

Se nombró Regidor interventor á D. Venancio Gutierrez.

Se acordó igualmente señalar los jueves de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento. Tambien se acordó nombrar depositario de fondos municipales á D. Bonifacio Sanz.

Día 7.

Se designó local para colegio electoral, para las elecciones de Diputados y Córtes, y se nombró prévio sorteo la comision distribuidora de cédulas talaronarias.

Día 14.

Se acordó destituir del cargo de guarda local del pinar á Jacinto Perez, y nombraron en su reemplazo á José de Frutos.

Día 21.

No hubo asuntos que tratar en la corporacion.

Día 28.

Se hizo el nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la Junta pericial, y se remitió al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la propuesta en terna para que nombrara la otra mitad.

Viana de Cega 8 de Marzo de 1869.—El Secretario, Gregorio Fernandez.

Aprobado en sesion de este dia.

Viana de Cega 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Mariano Martinez.

Alcaldía popular de Gallegos.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento popular de este pueblo de Gallegos durante el mes de Febrero.

Día 20.

Sesion extraordinaria.

En este dia se acordó la formacion del expediente de la sequía del año finado de la pérdida total, y fué remitido al Excmo. Sr. Gobernador para el perdon de la contribucion territorial.

Día 7 de Marzo.

Se hizo el alistamiento de mozos sorteables para el reemplazo del ejército en el corriente año conforme á los artículos 13 y 38 de la ley vigente.

Día 14.

Sesion extraordinaria.

En este dia se acordó el nombramiento de cuatro contadores, que lo son D. Vicente Rodriguez Garcia, D. José Santa María, D. Manuel Morchon y D. Tomás Izquierdo; y Presidente de dicha junta á D. Domingo Perez, como individuo de este Ayuntamiento.

Día 25.

En este dia se acordó y discutió el presupuesto municipal para el año económico de 1869 al 70 el Ayuntamiento é igual número de mayores contribuyentes.

Y en cumplimiento á lo mandado por la ley vigente municipal, doy el presente con el V.º B.º del señor Alcalde y sello de esta Alcaldía.

Gallegos 2 de Abril de 1869.—Manuel Rodriguez.—Aquilino Casas, Secretario.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.